



RAD: 08-001-31-03-016-2021-00049-00.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08-001-31-03-016-2021-00049-00 incoado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERIBERTO CAMELO FRANCO y LIBARDO CAMELO FRANCO; informándole, que mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 8 de abril de 2022 el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA comunicó el auto del 4 de abril de 2022 que admitió al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, a uno de los demandados, señor HERIBERTO CAMELO FRANCO.-

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-2021-00049-00, presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERIBERTO CAMELO FRANCO y LIBARDO CAMELO FRANCO, procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del cobro jurídico de la ejecutada, siendo evidente que uno de los demandados, señor HERIBERTO CAMELO FRANCO se encuentra en proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante conforme al Auto No. 001 fechado cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (202) proferido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (numeral 23 del cuaderno electrónico principal). Que es patente traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se **suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”* (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la suspensión del presente proceso de ejecución por ministerio de la Ley, respecto del demandado, HERIBERTO CAMELO FRANCO, y se podrá en conocimiento la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, respecto del otro demandado, LIBARDO CAMELO FRANCO, se continuará el proceso de ejecución, de conformidad a lo normado en el Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RAD: 08-001-31-03-016-2021-00049-00.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el cobro judicial en contra del demandado **HERIBERTO CAMELO FRANCO**, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.-**

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para los fines pertinentes.-

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia contra el demandado, **LIBARDO FRANCO CAMELO.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Sl.



RAD: 08-001-31-03-016-2021-00049-00.

Oficio No. 2016-0544.

D.E.I.P., de Barranquilla, **23 de enero de 2018.**

Señores,
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.
OPERADOR DE INSOLVENCIA.
Carrera 59 No. 64-102.
Ciudad.

RAD.-16-130.

Comunico a usted ordenado en providencia de fecha 01 de diciembre de 2017, en el cual resolvió:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el cobro judicial en contra de la demandada ELENA PATRICIA RONDON, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTÁ.-

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión Operador de Insolvencias de la Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

**FIRMADO ORIGINAL MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA JUEZ DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RAD: 08-001-31-03-016-2021-00049-00.

Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. 5025780 - 4

No. GP 298 - 4